

**EJECUTIVO****RADICADO: 680014003-023-2019-00039-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 34 y 17 folios. Informándole que la parte actora allegó envío del citatorio y el aviso judicial a la parte demandada. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MILDEY ROSSIRAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y a fin de dar continuidad al trámite procesal se ha de **corregir** el auto que libra mandamiento de pago del 4 de marzo de 2019, por cuanto se consignó como nombre de uno de los demandados **CARMEN CENTENO ARENAS**, siendo lo correcto **CARMENZA CENTENO ARENAS**, en consecuencia, se ha de corregir el numeral primero de la providencia, el cual quedará así:

*"(...) PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la demandante CLARA JULIANA FIALLO MORENO para que los demandados JOSÉ ALEJANDRO CENTENO ARENAS y CARMENZA CENTENO ARENAS paguen en el término de CINCO (5) días, (...)"*

En todo lo demás permanezca incólume el auto referido

Ahora bien, una vez revisadas las guías de envío, los citatorios de los demandados **JOSÉ ALEJANDRO CENTENO ARENAS** y **CARMENZA CENTENO ARENAS** junto con las certificaciones de envío expedidas por la empresa de servicio postal (fols. 10 a 19) se advierte que en observaciones contienen: "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección" (subrayado y resaltado fuera de texto). Posteriormente, la parte interesada aportó los avisos judiciales enviados a los demandados, junto con las guías y constancias de envío a la misma dirección que envió los citatorios (fols. 21 a 34), y dentro del contenido de las certificaciones obra que "la persona a notificar si reside o labora en esta dirección" (subrayado y resaltado fuera de texto).

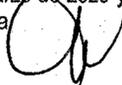
Ante tal inconsistencia, a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho de defensa, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia proceda a rehacer el trámite de notificación a los demandados, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 4 de marzo de 2019 y en esta providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 042, hoy 11 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**Secretaria**